

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado y facultado por delegación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura según la Resolución No. 1939 de 23 de octubre de 2018, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y quien para efectos de este documento se denominará **LA AGENCIA y/o ANI** y, por otra parte, **OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.644 de Tunja, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Concesionaria ACCENORTE S.A.S, con NIT No. 901.039.225-8, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**,

Quienes individualmente se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes", han convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001, cuyo objeto consiste en *"La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".
2. El 7 de abril de 2017, se suscribió por las partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
3. El día 6 de abril de 2018, se suscribió por las partes el Acta de Inicio de Fase de Construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
4. El día 13 de mayo de 2019, se suscribió por las partes el Otrosí No. 1 con el fin de modificar el capítulo tercero, secciones 3.3, 3.5 (b), 3.8 (c); capítulo IV, sección 4.5 (a) y (h);

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

capítulo V, sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión; capítulo II, secciones 2.1 (c) (v), 2.2, 2.4 (a), 2.5 (b) del Apéndice Técnico 1; capítulo III, sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, y el capítulo III, sección 3.15 (a) (i), (d) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión.

5. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA UNIDAD FUNCIONAL 1

5.1. Respecto al alcance de la Unidad Funcional 1, mediante la Cláusula Segunda del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, las partes acordaron:

“CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Capítulo III, Sección 3.8 (b) (i), (ii) y (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 los cuales quedarán así:

3.8. Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa (...)

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Cuarenta y Ocho (48) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

- i. No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 1, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá de ampliar la carrera 7ª desde las calles 245 hacia el perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral. En todo caso, la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá realizarse antes del último día del mes de octubre del año 2019 como condición para no afectar el plazo de la Fase de Construcción del Contrato.***

En caso que la Unidad Funcional No. 1 no se pueda llevar a cabo por la razón anotada en el párrafo precedente, los recursos de Capex y Opex de dicha Unidad Funcional se destinarán a la ejecución de las obras que de común acuerdo las partes establezcan.

El plazo máximo para lograr el acuerdo sobre las obras que reemplazarían la Unidad Funcional No. 1 de que trata el inciso anterior es de seis (6) meses.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

vencido el cual, de no llegar a un acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XV de la Parte General.

En todo caso, las partes de común acuerdo podrán en cualquier momento a partir de la firma del presente Otrosí definir el alcance parcial o total de la Unidad Funcional 1, procediendo en consecuencia a efectuar los ajustes que se consideren necesarios.

Una vez se defina el alcance de la Unidad Funcional No. 1, el Concesionario tendrá un plazo de 365 días contados a partir de la comunicación oficial sobre la alternativa definida para adelantar las actividades de Gestión Predial, Social y Ambiental, y demás actividades preconstructivas que permitan dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Sección 4.4. Condiciones Precedentes- Parte General del Contrato.

Para los efectos anteriores el valor de las obras y todos sus costos asociados, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 1		
CAPEX	\$181.050.000.868	Ciento Ochenta y Un Mil Cincuenta Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$14.163.294.426	Catorce Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

El Concesionario declara que está de acuerdo con el cambio del alcance de la Unidad Funcional No. 1 si a ello hubiere lugar y que por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

5.1.1. Mediante comunicación ACNB-00006109 del 30 de octubre de 2019, radicada bajo consecutivo ANI No. 2019-409-114522-2 del 20 de octubre de 2019, el Concesionario procedió a remitir a la Agencia Nacional de Infraestructura, lo siguiente:

"(...) el Diseño Geométrico, para la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima, dentro del alcance previsto como condicional de la Unidad Funcional 1, en los términos del Contrato de Concesión de la referencia".

En la misma comunicación, el Concesionario le manifestó a la Entidad:

"Los Diseños Geométricos adjuntos a la presente comunicación, plantean la construcción de la Calzada Occidental; variando en esta condición la propuesta incluida dentro del proceso de estructuración de la iniciativa privada que dio origen al Contrato de Concesión de la referencia; en consecuencia, esta optimización evidencia la impropiedad de reubicación de la Caseta de Peaje de Fusca, a a calzada oriental, por mantenerse en los diseños propuestos en el mismo sentido que actualmente se efectúa el recaudo.

(...)

Al respecto y considerando que las partes mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, suscrito el pasado 13 de mayo de 2019, determinaron en la cláusula segunda, de la mencionada modificación contractual:

"(...) En todo caso, la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá realizarse antes del último día del mes de octubre del año 2019 como condición para no afectar el plazo de la Fase de Construcción del Contrato"

El mencionado compromiso contractual, fue de manera concordante, incluido como obligación en el Contrato de Crédito suscrito por la Sociedad Concesionaria a fin de permitir la financiación de las obras de las Unidades Funcionales (...) motivo por el cual y con el fin de honrar los acuerdos contractuales con la Entidad, garantizar la financiación del proyecto, dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con EL Prestamista, y evitar las consecuencias de eventuales incumplimientos, se torna necesario definir conjuntamente el alcance de las obras a ejecutar con cargo a la Unidad Funcional 1 del Contrato de Concesión."

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

5.1.2. La ANI, en respuesta de la comunicación ACNB-00006109 con radicado ANI No. 2019409115222 de 30 de octubre de 2019, ratificó al Concesionario en comunicación con radicado No. 2019306394641 de 15 de noviembre de 2019, lo expresado en Memorando No. 20192000167543 de 31 de octubre de 2019, en el cual la Vicepresidencia de Estructuración de la Entidad, informó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual que conforme los acuerdos alcanzados con el Convenio Interadministrativo No 009 de 2019, se estructuró el proyecto ACCENORTE II, con el siguiente alcance:

" (...) b)ii) La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre Calle 201(K2+000 y la calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá (...)".

Así mismo, solicitó al Concesionario, continuar con la ejecución de los Estudios y Diseños y actividades preconstructivas y constructivas de esta Unidad Funcional, conforme lo establecido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No 001 de 2017.

5.1.3. La Alcaldía de Bogotá, mediante comunicación 20192051328451 con radicado ANI No. 20194091261942 de 3 de diciembre de 2019, reiteró lo manifestado en comunicación con radicado ANI No 2019205123551 de 28 de noviembre de 2019, acerca de la viabilidad técnica del proyecto Fase II de Accenorte, y la cual fue remitida como alcance por la Agencia al Concesionario en comunicación 20193060432261 de 13 de diciembre de 2019, revalidando así lo manifestado en comunicación No 2019306394641 de 15 de noviembre de 2019, arriba citada.

5.1.4. En mesas de trabajo adelantadas con la Interventoría del proyecto - Consorcio ETSA-SIGA, la Agencia y el Concesionario, este último presentó el análisis de la necesidad de inclusión de las obras propuestas en comunicación ACNB-00006109 con radicado ANI No 2019409115222 de 30 de octubre de 2019.

Según esto, la finalidad de las mesas refería a definir entre las Partes el alcance de las obras a ser ejecutadas con cargo a los recursos dispuestos contractualmente para la Unidad Funcional 1, en procura de una mejor operación del proyecto vial a través de una integración adecuada de la movilidad en el corredor; y con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad del mismo.

En este sentido, a partir de las Intervenciones previstas contractualmente y que el Concesionario considera necesario incluir dentro del alcance de la Unidad Funcional 1, la misma tendría la siguiente conformación:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

(i) **ADECUACIÓN DE LA PRIMERA CALZADA DE LA CARRERA 7 ENTRE LA CALLE 245 Y LA CARO que incluye:**
 - Intersección a desnivel carrera 7 a la altura de la calle 245.

(ii) **RETORNOS A NIVEL EN LA AUTOPISTA NORTE:**
 - Altura de la calle 245- vía 45A04 PR1+700 (Norte – Norte)
 - Autopista Norte -vía 45A04 PR 3+850

(iii) **RETORNOS A NIVEL AUTOPISTA NORTE TRAMO 45A04 PR 3+850:**
 - Sabana 1 -vía 45A04 PR5+900
 - Sabana 2-vía 45A04 PR 6+520

(iv) **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA: Discriminado de la siguiente manera:**

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRERA 7.	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Construcción de la segunda calzada / Operación y Mantenimiento

(v) **Definición y construcción de las estructuras de pasos peatonales a desnivel necesarios a lo largo del proyecto.**

Definición para la cual, las partes mediante el presente Otrosí determinan lo siguiente:

- Teniendo en consideración los reiterados requerimientos efectuados por las comunidades ubicadas en el sector de la Universidad de Cundinamarca, y habiéndose adelantado los estudios correspondientes, se incorpora dentro de la Tabla 12 – UF1 A UF4- Pasos Pevtonales de la Sección 3.5 Pasos Pevtonales a desnivel del Apéndice Técnico 1, el Puente Pevtonal ubicado en el sector de la Universidad de Cundinamarca.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- De conformidad con el texto de la misma Tabla 12 – UF1 A UF4- Pasos Peatonales de la Sección 3.5 Pasos Peatonales a desnivel del Apéndice Técnico 1, se evidencia que los consecutivos relacionados en los numerales 3 y 4 de la tabla en mención, son los correspondientes a:

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	PR.	Observaciones
1	3	El Pórtico	Chía	5501		Carrera Séptima
1	4		Chía	5501	4+400	Carrera Séptima

- En la medida que el PR del puente del consecutivo No. 4 corresponde al Puente que se ubicará en el Sector El Pórtico (Consecutivo No. 3), no está entonces identificado ni localizado el Puente que correspondería al consecutivo No. 4, razón por la que se procede a definir la ejecución de esta última la estructura peatonal, correspondiendo su ubicación al Sector Aposentos en el PR 18+000, ajustándose la Tabla referida en los términos del clausulado del presente Otrosí.

En este sentido, y teniendo en cuenta que para determinar la inclusión de las nuevas obras anteriormente relacionadas, se requiere análisis de la cuantificación de inversiones y tiempos para llevarlas a cabo, las Partes consideran, que dentro de este Otrosí, debe contemplarse la elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III, y que el resultado de estos, determine el alcance de las obras a construir en la Unidad Funcional 1.

Por último, en lo concerniente a los dos retornos establecidos a construir en la Unidad Funcional 1 según la tabla 5 del Apéndice Técnico 1, cabe resaltar que éstos fueron evaluados por el Concesionario, teniendo en cuenta que no contaron con localización dentro del mismo. Por lo tanto, el Concesionario con los análisis realizados para hacer la transición de una calzada bidireccional a dos calzadas, cada una con dos carriles por sentido de circulación, adecuación y ampliación del peaje Fusca, determinaron que estos (2) retornos a nivel se encuentren en los dos sentidos de circulación cada uno, por lo cual se plantea la ubicación de estos denominándolos: Retorno Fusca y Olímpica.

5.1.5. Mediante comunicación identificada bajo consecutivo ACNB-00007917-2020 con radicado ANI No. 20204090513372 de fecha 12 de mayo de 2020 y como resultado de las mesas de trabajo adelantadas con la Agencia y la Interventoría, el Concesionario procedió a manifestar:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

"(...) A pesar de lo expresado y entendiendo la importancia de dar prevalencia al principio de planeación en las actuaciones administrativas y especialmente en la ejecución de las obras de infraestructura, el Concesionario en consideración a las mesas de trabajo desarrolladas entre las partes, procede a dar alcance nuevamente a las comunicaciones del asunto, y en concordancia con lo expresado considera procedente incluir dentro del texto de la modificación contractual en curso:

3.1 ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III: La elaboración por parte del Concesionario de los ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III correspondientes a las siguientes intervenciones:

- i. INTERSECCIÓN EN LA CARRERA 7 A LA ALTURA DE LA CALLE 245:** estructura no prevista en el alcance contractual, y necesaria para mejorar la movilidad y seguridad de los vehículos que provenientes de Bogotá quieren dirigirse al norte por este corredor sin transitar por la Autopista Norte y que además permite garantizar el uso de este como corredor alternativo ante eventualidades sobre la Autopista.

Esta estructura tiene como finalidad empalmar adecuadamente el acceso a la ciudad de Bogotá por la Carrera 7, garantizando la operación segura de los vehículos que ingresen a la Carrera Séptima por la calle 245; a través de una intersección que adicionalmente permite brindar niveles adecuados de seguridad vial para la circulación de los vehículos que en este punto deben hacer uso de cualquiera de los giros permitidos.

- ii. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE LOS ACCESOS AL NORTE DE BOGOTÁ: CONEXIÓN ENTRE LAS UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3, comprende:**

• RETORNOS A NIVEL EN LA AUTOPISTA NORTE:

(a) A LA ALTURA DE LA CALLE 245 VIA 45A04 PR1+700 (norte – norte).

(b) AUTOPISTA NORTE TRAMO 45A04 PR 3+850 (sur –sur)

Como parte de un desarrollo planificado de la infraestructura vial de los Accesos al Norte de Bogotá, estas obras garantizarán la conexión adecuada entre las Unidades Funcionales 2 y 3 del Proyecto Vial.

a) A LA ALTURA DE LA CALLE 245 VIA 45A04 PR1+700 (norte – norte): La ejecución y entrada en operación de la Unidad Funcional 3- Troncal de los Andes, permite predecir el incremento de tráfico vehicular que proveniente de la Troncal de los Andes pretenda continuar su recorrido hacia el norte del país, debiendo ingresar a la Ciudad de Bogotá,

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

condición que permite igualmente evidenciar la necesidad de brindar soluciones oportunas a fin de prevenir la alta probabilidad de demoras en la operación, movilidad y transitabilidad del Corredor correspondiente a la Unidad Funcional 2 – Autopista Norte en la Calzada Occidental, al reducirse la circulación de CINCO (5) a TRES (3) CARRILES, en la calle 245, para los vehículos que ingresan a la Ciudad de Bogotá; por lo que bajo un criterio oportuno de planificación de la infraestructura, la ejecución de este retorno a nivel en Autopista Norte a la Altura de la Calle 245, permitirá a estos vehículos continuar su recorrido hacia el norte del País, tomando esta estructura en la Autopista Norte, sin ingresar a la jurisdicción distrital, evitando de esta forma aumentar los tráficos ya congestionados en el ingreso a Bogotá.

b) AUTOPISTA NORTE TRAMO 45A04 PR 3+850 (sur-sur): Bajo la misma previsión de lograr una conexión adecuada entre las Unidades Funcionales 2 y 3, el retorno Sur- Sur sobre la Autopista Norte; permitirá a los vehículos que provenientes de la Ciudad de Bogotá y que han circulado por la Estación de Peaje Andes, puedan acceder a la infraestructura de la Unidad Funcional 3- Troncal de los Andes, descongestionando igualmente el acceso al Municipio de Chía por la Avenida Pradilla.

- **RETORNOS A NIVEL:** Bajo la misma previsión de adelantar el desarrollo planificado de la infraestructura de cuarta generación para los accesos al norte de la ciudad de Bogotá, los accesos Sabana 1 y Sabana 2, permiten completar el sistema vial al permitir la conexión entre las Unidades Funcionales 1, 2 y 4 del proyecto vial Accesos al Norte de la Bogotá así:

a) SABANA 1 VIA 45A04 PR5+900: Permite la conexión entre la Unidad Funcional 4 y la Unidad Funcional 2, agilizando la operación de los vehículos que provenientes del Municipio de Chía pretendan retornar a Bogotá o ingresar a la Clínica de la Sabana.

b) SABANA 2 45A04 PR 6+520: Garantiza la conexión entre las Unidades Funcionales 1 (Carrera Séptima) y 2, a fin de permitir que los usuarios de circulan por la Autopista Norte puedan tomar la Carrera 7 como vía alterna de acceso a la ciudad de Bogotá.

iii. PASOS PEATONALES

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	17	Almaviva	Chía	5501	8+500	Autopista Norte
1	18	Campo Alegre	Sopó	5501	13+500	Autopista Norte
1	19	<u>La Diana II</u>	<u>Tocancipa</u>	<u>5501</u>	<u>20+700</u>	<u>Autopista Norte</u>

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

5.1.6. En la misma comunicación señalada en el numeral anterior, y con relación a la valoración de las obras, el Concesionario reiteró la aceptación de la propuesta efectuada por la Interventoría, tendiente a que la determinación del presupuesto de las actividades a desarrollar y la valoración de los Estudios y Diseños se adelante conforme a los Análisis de Precios Unitarios de INVIAS para la zona de ejecución de las obras, una vez se cuente con la No Objeción a los Estudios y Diseños en Fase III que entregue el Concesionario.

5.1.7. Igualmente, el Concesionario manifestó en su comunicación:

"(...) Con la finalidad de definir, la incorporación de las intervenciones propuestas en el alcance de la Unidad Funcional 1, el Concesionario considera prudente establecer un término máximo de SEIS (6) MESES, con el que contarán las partes para surtir la presentación de los Estudios y Diseños Fase III, emitir la No Objeción a los mismos por parte de la Interventoría y definir el presupuesto de las mencionadas actividades".

"(...) En el evento en que transcurrido el plazo propuesto en el párrafo anterior, las partes no lleguen a un acuerdo que permita la incorporación de estas actividades en el Contrato de Concesión, el Concesionario conservará los derechos de propiedad sobre los Estudios y Diseños presentados, sin que pretenda sobre los mismos reconocimiento alguno."

5.2. Consideraciones en cuanto a la ejecución de los Estudios y Diseños de las obras que serían objeto de inclusión en la Unidad Funcional 1

Teniendo en cuenta que el Concesionario realizará los Estudios y Diseños Fase III de las obras que no se encontraban inicialmente pactadas en el Contrato de Concesión y que para la inclusión de las mismas en el alcance de la Unidad Funcional 1, es necesario contar primero con la no objeción a los Estudios y Diseños por parte de la Interventoría del Proyecto, para que las Partes lleguen a un acuerdo en cuanto a su valor y su inclusión en el Contrato, la forma de pago de estas obras se hará bajo el mecanismo de ampliación del plazo de la Unidad Funcional.

Dicho plazo se determinará una vez se surta lo anterior y quedará plasmado en un documento contractual que defina el nuevo alcance de la Unidad Funcional 1.

5.3 Consideraciones en cuanto al plazo para la Unidad Funcional 1

Con base en lo descrito en los antecedentes citados y de conformidad con lo manifestado por la ANI en comunicación con radicado No. 2019306394641 de 15 de noviembre de 2019,

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

el Concesionario ha estado habilitado para desarrollar las actividades de Gestión Predial, Social y Ambiental del alcance precisado en dicha comunicación.

Para esto y de conformidad con lo contemplado en la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato, modificada por su Otrosí No. 1 de 2019, se hace necesario precisar que el plazo de la Unidad Funcional 1 cuenta con 12 meses más, siendo entonces que el plazo total de la Unidad Funcional 1 corresponde a SESENTA (60) MESES, debiendo ajustarse en lo correspondiente la Sección 5.2. de la Parte Especial.

En consecuencia las partes procederán igualmente a ajustar la duración estimada de la Fase de Construcción, ampliando la misma en DOCE (12) MESES, para un total de SESENTA (60) MESES.

6. MODIFICACIONES PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 3

6.1. Mediante Otrosí No. 1, de fecha 13 de mayo de 2019, las Partes acordaron en la cláusula CUARTA lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR el Capítulo IV, Sección 4.5 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 el cual quedará así:

(a) *4.5. Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.
Subcuenta Predios.*

*El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$80.977.958.278)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:*

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	<i>Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.</i>	<i>Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</i>

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

Aporte 2	<u>Diecinueve Mil Quinientos Millones (\$19.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Novецentos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 3	<u>Doce Mil Cuatrocientos Siete millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Dieciocho (\$12.407.744.318) Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Mil Doscientos Sesenta (1.260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 4	<u>Treinta y Siete Mil Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro (\$37.068.478.994) Pesos del Mes de Referencia</u>	<u>Mil Seiscientos Veinte Días (1.620) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>

(i) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(ii) En caso de que los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones previstas en el Sector de la Conectante El Humero –Unidad Funcional 3- demanden una inversión superior a Tres Mil Quinientos Millones (\$3.500.000.000) de Pesos del mes de referencia, la suma adicional será sufragada con recursos del Concesionario.

6.2. Parte de los acuerdos contenidos en el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión, tuvieron como fundamento las obligaciones y compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 019 de 2017, el cual tuvo como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre el MUNICIPIO DE CHÍA y la Agencia Nacional de Infraestructura para la entrega a título gratuito, de los predios que se requieren para la construcción, operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 3- Variante de Chía denominada carretera de los Andes, correspondiente al proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, en el marco del Contrato de Concesión No 001 de 2017 suscrito con ACCENORTE S.A.S", suscrito entre el Municipio de Chía y la Agencia Nacional de Infraestructura.

6.3. Dentro del proceso de ejecución de los compromisos adquiridos en virtud del Convenio suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Chía, se

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

evidenció que el avance en la ejecución de las obras de la Unidad Funcional 3 se vio afectado de manera negativa debido al atraso en las entregas de los predios requeridos para su construcción - actividad a cargo del Municipio de Chía-, ocasionando de manera gradual, la imposibilidad de cumplimiento por parte del Concesionario a los plazos establecidos en el Plan de Obras no objetado por la Interventoría para esta Unidad Funcional.

6.4. Mediante comunicaciones identificadas bajo consecutivos ACNB-00006423 de 9 de noviembre de 2019 ACNB-00006423, con radicado ANI 20194091239672 del 27 de noviembre de 2019 y ACNB-00006959 de 30 de diciembre de 2019, con radicado ANI No. 20194091370162 del 31 de diciembre 2019, el Concesionario notificó a la Agencia Nacional de Infraestructura, la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, derivado del incumplimiento en los cronogramas de disponibilidad de los predios cuya gestión se encontraba a cargo del Municipio de Chía, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 019 de 2017; condición que impidió al Concesionario dar continuidad a las Obras de la Unidad Funcional 3 y que impactaba el Plan de Obras No objetado.

6.5. De acuerdo con la Sección 1.64 de la Parte General del Contrato, el Evento Eximente de Responsabilidad es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato respecto de las cuales se invoca.

6.6. Según la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato, el Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad.

6.7. Una vez analizadas las condiciones y antecedentes que derivaron la generación del Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, y previas consideraciones expresadas por la Interventoría en comunicación 5143.013 ANI-OP-0166-2020 con radicado ANI No. 20204090055412 de 22 de enero de 2020, y por la Agencia a través de sus áreas involucradas, el 11 de febrero de 2020, se llevó a Comité de Contratación.

6.8. Como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de 12 de febrero de 2020, las Partes declararon la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en la ejecución

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP- IP No. 001 de 2017, con ocasión a la imposibilidad de terminación de la construcción Unidad Funcional 3, por la no entrega de predios por parte del municipio de Chía, obligación adquirida por el municipio en los términos del Convenio Interadministrativo No. 019 de 2017.

6.9. El Periodo Especial correspondiente inició, de conformidad con lo expresado en la correspondiente Acta, en el mes de julio de 2019, fecha en la cual se evidenció la afectación sustancial en relación con las obligaciones a cargo del Concesionario, se reitera, por no contar con los predios para continuar con las obras en la Unidad Funcional 3 (hitos 3 y 4); Periodo Especial que va hasta el momento en que se superen las circunstancias que dieron lugar al EER, esto es, cuando se cuente con la disponibilidad predial para que el Concesionario pueda continuar con dichas obras.

6.10. Durante la ejecución del Convenio No. 019 de 2017, y con especial énfasis desde el 12 de febrero de 2020, la Agencia continuó con los requerimientos y acercamientos con el Municipio de Chía, para que, de manera clara y concisa éste informase a la Agencia sobre el estado de trámite de adquisición y posterior entrega de los predios faltantes, teniendo como objetivo la terminación de las obras de la Unidad Funcional 3.

6.11. De las acciones implementadas, y requerimientos oficiales enviados al Municipio, no se obtuvo respuesta por parte de este, generando en consecuencia que mediante comunicación con radicado No. 20203060137421 de 12 de mayo de 2020, la Agencia comunicara al Municipio que para la fecha se configuró lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Undécima sobre la "TERMINACIÓN DEL CONVENIO", por lo que se requería iniciar lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio No. 019 de 2017: "LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO".

6.12. Por consiguiente, es necesario, sin perjuicio del resultado de la Liquidación del Convenio, habilitar al Concesionario para dar inicio a las actividades de Gestión y adquisición predial sobre las zonas de terreno que a la fecha de suscripción del Otrosí No. 2 no fueron objeto de gestión por parte del Municipio de Chía, en aras de que cese la circunstancia que dio origen a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y de que de esta forma se garantice la ejecución de las obras en la Unidad Funcional 3.

6.13. Con motivo de lo anterior, con la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario deberá dar inicio a las actividades de Gestión Predial, requiriendo que dentro de la ejecución del Contrato, se establezca un tiempo para el desarrollo de estas gestiones;

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

vencido el cual se entenderá finalizado el Período Especial referido a este Evento Eximente de Responsabilidad, reanudándose así el plazo restante de ejecución de la Unidad Funcional 3 de conformidad con lo establecido en el Acta del 12 de febrero de 2020.

6.14. De otro lado, revisadas las estimaciones de los recursos necesarios para la adquisición de los predios señalados en los considerandos precedentes, se hace necesario incrementar el monto del Fondo de la Subcuenta Predial, en **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES– Pesos del Mes de Referencia (\$12.370.000.000,00)**, los cuales serán aportados por el Concesionario y asumidos a su entero riesgo, incorporando así en el modelo financiero el impacto generado con motivo del reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad en la Unidad Funcional 3 mediante el desplazamiento de los periodos de la fase de construcción y la inclusión de los recursos adicionales para la adquisición predial.

6.15. Las inversiones y ajustes descritos en las mencionadas consideraciones, se encuentran reflejadas dentro del Modelo Financiero dispuesto en comunicaciones ACNB-7294-2020 con radicado ANI No. 20204090154552 del 14 de febrero de 2020, ACNB-00007452-2020 con radicado ANI No. 20204090213212 del 28 de febrero de 2020 o ACNB-00007917-2020 con radicado ANI No. 20204090413372 del 12 de mayo de 2020, y ajustado en mesas de trabajo, técnicas y financieras, desarrolladas entre la Agencia Nacional de Infraestructura, Interventoría y el Concesionario.

6.16. Como consecuencia de las consideraciones precedentes, las Partes procederán a través del presente Otrosí a modificar el Capítulo IV, Sección 4.5 (a) y Capítulo V, Sección 5.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017.

7. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA SUBCUENTA DE POLICÍA DE CARRETERAS:

7.1. El literal (h) Subcuenta Policía de Carreteras, de la Sección 4.5 Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo, modificado mediante la Cláusula Décima del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión determina:

"CLÁUSULA DÉCIMA MODIFICAR el Capítulo IV, sección 4.5 (h), de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

(h) Subcuenta Policía de Carreteras.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta Proyecto se trasladará de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Novcientos Setenta y Ocho millones (\$978.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte Anual	Setecientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho (\$746.470.588) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes, insumos y viáticos o auxilios para el personal de la Policía necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de terminación y liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI."

7.2. De conformidad con los presupuestos de inversiones y gastos destinados para la adquisición de equipos y cumplimiento de los requerimientos necesarios para la adecuada operación de la Policía de Carreteras, el Concesionario evidenció la necesidad de efectuar

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

un aporte adicional en la mencionada Subcuenta que permita garantizar el mantenimiento y operación adecuado de los equipos de la Policía de Carreteras.

7.3. Los periodos generados con motivo de los ajustes en la Fase de Construcción de las Unidades Funcionales 1 y 3, permiten al Proyecto efectuar la inversión de estos recursos garantizando de esta forma la adecuada prestación del servicio de Policía de Carreteras en el Corredor.

7.4. En consideración a lo anterior, las Partes procederán a través de la suscripción del presente Otrosí a modificar el Capítulo IV, sección 4.5 (h), de la Parte Especial del Contrato de Concesión, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para asegurar la operación adecuada de la Policía de Carreteras.

**8. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN-
MODIFICACIÓN APÉNDICE FINANCIERO 2:**

8.1. En comunicación ACNB-0086-17 con radicado ANI No. 20174090042692 del 17 de enero de 2017, el Concesionario presentó la minuta del Contrato de Fiducia para aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Posteriormente, mediante comunicación con radicado ANI No. 20173080019281 del 24 de enero de 2017, la ANI presentó no objeción a la Fiduciaria presentada para el proyecto.

8.2. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20173080028501 del 01 de febrero de 2017, la ANI remitió observaciones a la minuta del Contrato de fiducia mercantil.

8.3. El 7 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 9831 entre la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. y Fiduciaria Bancolombia S.A.

8.4. El Concesionario mediante radicado ANI No. 20174090231872 del 03 de marzo de 2017, presentó Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia, implementando los observaciones remitidas por la Agencia.

8.5. En respuesta a la comunicación ANI No. 20174090231872 del 03 de marzo de 2017 del Concesionario, la ANI con radicado ANI No. 20173060075061 del 10 de marzo de 2017, presentó la no objeción al contenido del Contrato de fiducia suscrito y al Otrosí No.1.

LEG

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

8.6. De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión “[e]l Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos...”.

8.7. La Sección 3.8 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión determina que “[e]l Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato...”.

8.8. Por su parte, la Sección 3.9. (h) de la Parte General señala que “[l]a obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero”, por lo cual “[...] el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato”.

8.9. La Sección 13.2 (a) (xi) de la Parte General señala que radica en cabeza del Concesionario el riesgo de financiación del proyecto y expresa que estarán a cargo del Concesionario “[l]os efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la alteración en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual de resultado del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto”.

8.10. La Sección 3.12 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión determina que “[e]l Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2”. Asimismo, la Sección 3.12 (c) determina que “[c]on el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas".

8.11. El Contrato prevé un mecanismo de financiación denominado cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, el cual encuentra una regulación específica en el Apéndice Financiero 2, en el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la Cesión Especial de Retribución.

8.12. De acuerdo con la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión el Patrimonio Autónomo-Deuda *"[e]s el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo"*.

8.13. El día 7 de octubre de 2019, mediante oficio ACNB-00005879 Rad. ANI 20194091052762, la sociedad Accenorte S.A.S. solicitó a la ANI la Autorización expresa y escrita para proceder a la suscripción del Otrosí No. 2 modificación integral al Contrato de Fiducia mercantil irrevocable No. 9831 de administración y pagos celebrado entre Accesos Norte de Bogotá S.A.S. y Fiduciaria Bancolombia S.A. y Cesión de Retribución - Unidades Funcionales 2, 3 y 4, con el fin culminar la financiación del Proyecto.

8.14. El día 15 de octubre de 2019, mediante oficio ACNB-00005950 Rad. ANI No. 20194091080092, el Concesionario remitió a la ANI los formatos contenidos en el Capítulo II del Apéndice Financiero 2 para realizar el trámite de Cesión de la Retribución.

8.15. El día 25 de octubre de 2019, el Concesionario remitió el oficio ACNB-00006065-19 Rad. ANI No. 20194091125632, mediante el cual dio alcance a las comunicaciones de los días 7 y 15 de octubre.

8.16. Una vez revisada la documentación remitida por el Concesionario, se evidenció que la figura financiera utilizada para el préstamo no corresponde en estricto sentido a una Cesión Especial de la Retribución de que trata el Apéndice Financiero 2, toda vez que: i) el mecanismo no contempla la creación de un patrimonio autónomo deuda; ii) no se contempla una suma máxima mensual cedida; iii) no se contempla una suma mensual no cedible; iv) no aplican los efectos de la diferencia en el recaudo por tratarse de un contrato

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

de Concesión bajo el esquema de APP de Iniciativa Privada sin recursos públicos y; v) en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, las sumas que deba la ANI al Concesionario se destinarán de manera preferente al pago de todas las sumas adeudadas al Prestamista y no solo al capital como lo regula la Cesión Especial.

8.17. Para efectos de instrumentar la financiación del proyecto, el Concesionario y los prestamistas han evaluado la modificación del Apéndice Financiero 2 con el ánimo de permitir la creación de un mecanismo de financiación, sin la creación de Patrimonio Autónomo Deuda y la alternativa para la cesión del 100% de la Retribución, sin perjuicio de los recursos que el Concesionario debe garantizar para la operación y mantenimiento del proyecto durante la vigencia del contrato y hasta la firma del acta de reversión. Asimismo, se requiere permitir que, en caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, las sumas que deba la ANI al Concesionario se destinarán de manera preferente al pago de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin afectar los recursos para la operación y mantenimiento.

**9. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE UNIDAD FUNCIONAL
Y GESTIÓN PREDIAL.**

9.1. Desde 2014 se contrató, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la denominada "Cuarta Generación de Concesiones", la cual para efectos de revisar sobre finalización de obras y su correspondiente pago, contempló un procedimiento de verificación que se surte luego de que los Concesionarios ponen a disposición las Intervenciones ejecutadas, teniendo en cuenta los plazos y términos establecidos contractualmente.

9.2. En términos generales durante el proceso de verificación, debe revisarse que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones exigibles al finalizar el plazo de construcción de cada Unidad Funcional, incluyendo el deber de haber adquirido la totalidad de los predios correspondientes a la misma UF, en cuyo caso se suscribe Acta de Terminación de Unidad Funcional y se empieza a reconocer al Concesionario la Retribución en la forma pactada.

9.3. Ahora bien, el contrato permite la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional si se ha verificado el cumplimiento de al menos, las Especificaciones Técnicas contempladas en la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 1 y los valores mínimos de aceptación

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

de Indicadores del Apéndice Técnico 4, dando paso al reconocimiento de la Retribución y permitiendo que las demás Especificaciones Técnicas se cumplan en los siguientes 180 días a la suscripción de la referida Acta de Terminación.

9.4. Lo anterior, en plena concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 que, al regular las condiciones de reconocimiento de Retribución, establece lo siguiente:

"Artículo 5: DERECHO A RETRIBUCIONES: El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la Infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento".

9.5. A su vez, el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, señala las condiciones a efectos de surgimiento del **"Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada"**, indicando expresamente:

"Artículo 2.2.2.1.2.2. Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada. En los proyectos de Asociación Público Privada el derecho del asociado privado a recibir retribuciones está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de Niveles de Servicio, y Estándares de Calidad.

En los contratos para ejecutar dichos proyectos podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, previa aprobación del ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando el proyecto se encuentre totalmente estructurado y cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. El proyecto haya sido estructurado en etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la unidad que se va a remunerar esté disponible y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos para la misma.*
- 2. El monto del presupuesto estimado de inversión de cada unidad funcional de infraestructura sea igual a superior a cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMMLV).*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

busca la aplicación de un nuevo procedimiento de verificación que se armonice con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, en torno al derecho a la Retribución del Concesionario, sin que se desmejore la posición de la Entidad en torno a los aspectos económicos del Contrato de Concesión, la asunción de riesgos y la exigibilidad de las obligaciones a cargo de los Concesionarios, aplicando para esto último, criterios de proporcionalidad y gradualidad.

9.11. Es de mencionar que a propósito de la revisión del procedimiento de verificación, se encontró la posibilidad de efectuar ajustes en torno a algunos aspectos que han presentado diversos entendimientos en su aplicación como el otorgamiento del Plazo de Cura luego de la primera verificación y la posibilidad de imposición de multas y aplicación de Deducciones a la Compensación Especial, si luego de suscrita Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional se evidencia el incumplimiento de alguna Especificación Técnica que previamente habría sido validada en la revisión de la Interventoría.

9.12. Adicionalmente se amplía la posibilidad de conocimiento de controversias en torno a este procedimiento por parte de los amigables componedores, como es el caso de discusiones luego de efectuada la primera verificación, lo que se pacta para obtener una decisión pronta utilizando un mecanismo normativamente autorizado para ello.

9.13. De otro lado, se tiene que la modificación que nos ocupa, mejora sustancialmente la posibilidad de la Agencia en torno a la exigibilidad de las obligaciones del Concesionario en el escenario de la suscripción de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

9.14. Al respecto, cabe resaltar que, a partir de lo indicado por la Vicepresidencia de Estructuración, mediante Memorando No. 20182000107113 del 18 de julio de 2018, el plazo de ciento ochenta (180) Días, contemplado en la Sección 4.17 (a)(iv)(2) de la Parte General del Contrato, solo se cuenta una vez terminada la Unidad Funcional y suscrita la respectiva Acta de Terminación de unidad Funcional, pero no para el evento de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

9.15. A partir de la regulación que se propone, se contempla modificar este aspecto para indicar que el término de los 180 días y sus efectos, modificados en virtud de este acuerdo, también resulta aplicable cuando se suscriba Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, lo que implica, aún bajo este escenario, aplicar mecanismos tendientes a que se cuente con la totalidad de la Gestión Predial adelantada, iniciando por la aplicación de

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Deducciones frente a la no presentación de las respectivas ofertas formales de compra o Solicitudes de Cesión o Adjudicación.

9.16. Mediante comunicaciones identificadas bajo consecutivos ACNB-00007784-2020 de 6 de abril de 2020, radicada mediante comunicación electrónica en la Agencia Nacional de Infraestructura con consecutivo 20204090326772 de 6 de abril de 2020 y ACNB-00007917-2020 de 11 de mayo de 2020, radicada mediante comunicación electrónica en la Agencia Nacional de Infraestructura con consecutivo 20204090413372 de 12 de mayo de 2020, el Concesionario solicitó a la Entidad:

"(...)

Siendo conocedores del ajustes correspondiente al "PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN UNIDAD FUNCIONAL", acordado dentro de los procesos adelantados en torno a la Camara Colombiana de la Infraestructura, procedemos igualmente a solicitar a la Agencia, incluir como parte de la modificación contractual, el texto de este procedimiento."

9.17. En consideración a la solicitud efectuada por el Concesionario, a través del presente Otrosí las Partes proceden a incorporar dentro del texto contractual el capítulo correspondiente al Procedimiento de Verificación de Unidad Funcional.

10. Que mediante comunicación 5143.013ani-op-1184-2020 con radicado ANI No 20204090476402 de 01 de junio de 2020, la Interventoría del proyecto emitió concepto de viabilidad de la presente modificación en los siguientes términos:

"(...) Como se observa, la inclusión de todas estas modificaciones al Contrato de Concesión, cumplen con los criterios constitucionales arriba señalados, en la medida en que obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, se dirigen a la satisfacción de los fines estatales comprometidos, no transforma ni desnaturaliza elementos esenciales como el objeto, entre otros aspectos relevantes. Dado lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas para ser incluidas en el Contrato de Concesión, se encuentran dentro del marco de lo contemplado en el ordenamiento jurídico, las disposiciones jurisprudenciales vigentes y el contrato de concesión, con lo cual esta interventoría la encuentra ajustada y conveniente a las necesidades expresadas. (...)"

**OTOSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

11. Que el Comité de Contratación de la Agencia en sesión del día 26 de Junio de 2020; luego de analizar el caso recomendó suscribir la modificación contractual.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR el Capítulo I "Definiciones" de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

"Adjudicación de Predios"

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública se desprende de un Predio de naturaleza baldía, en favor de la ANI cuando se acreditan los respectivos requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado "Resolución de Adjudicación" y dando cumplimiento a las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos o ejidos, según sea el caso.

"Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Cesión de Predios"

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI, como entidad adquirente, en beneficio del Proyecto.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

"Deducciones"

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento o Índice de Cumplimiento Predial, de acuerdo con lo previsto en la Parte Especial.

"Gestión Predial"

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, incluyendo el Apéndice Técnico 7.

"Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

"Índice de Cumplimiento Predial"

Es el producto de la aplicación del indicador de adquisición predial que resulta de la metodología dispuesta en las Secciones **[Error! No se encuentra el origen de la referencia., 7.1(f) y 7.1(g)** de esta Parte General.

"Oferta Formal de Compra de Predios"

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

"Patrimonio Autónomo-Deuda"

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo. En todo caso, el Concesionario podrá instrumentar el mecanismo de Cesión Especial de la Retribución sin constituir este Patrimonio Autónomo, siempre que en el esquema de financiación se fije otro instrumento dentro del Patrimonio Autónomo principal a través del cual se realice el pago a los Prestamistas.

"Periodo de Exclusión 1" o "PE1 $\frac{u}{h}$ "

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiere la respectiva resolución de expropiación. Durante el PE1 $\frac{u}{h}$ el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del PE1 $\frac{u}{h}$.

"Periodo de Exclusión 2" o "PE2 $\frac{u}{h}$ "

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiere el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el PE2 $\frac{u}{h}$ el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del PE2 $\frac{u}{h}$.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

"Periodo de Exclusión 3" o "PE3 $\frac{u}{h}$ "

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al período comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiere la aprobación a la que hace referencia la Sección 7.2 de esta Parte General, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el PE3 $\frac{u}{h}$ el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del PE3 $\frac{u}{h}$.

"Predio o Predio Requerido"

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida o adjudicada por el Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

"Predio Adquirido"

Es el Predio que cumple las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el IGAC para

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

realizar el respectivo desenglobe catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial Corporativo o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

"Predios Faltantes"

Son los predios que siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos, cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

"Retención"

Corresponden a los valores retenidos de la Retribución en los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii) y 7.1(g) de esta Parte General. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial calculada de conformidad con la Sección 14.1(c) de esta Parte General.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Capítulo III, Secciones 3.3 y 3.8. (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017; las cuales quedarán así:

" 3.3 División del proyecto

- (a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 PR 00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro PR 04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	<ul style="list-style-type: none"> Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica <p>Operación y Mantenimiento.</p>	<p>Elaborar los Estudios y Diseños Fase III de:</p> <p>(i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000</p> <p>(ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850. <p>(iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1, 2, y 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. <p>(iv) Tres (3) pasos peatonales</p>
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y	

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

					Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.
UF 3	<u>Variante Chía denominada carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección DeviSab</u>	<u>Autopista Norte- Sector Peaje Andes</u>	<u>3.4</u>	<u>Variante Chía</u> <u>Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</u>
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35	
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8	

Nota: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el Concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Sin perjuicio de la descripción de las intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en esta Sección 3.3, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.(...)"

(...)

3.8. Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

1. Duración estimada de la Fase de Pre-construcción: Doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio
2. Duración estimada de la Fase de Construcción: Sesenta (60) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

i. Con base en lo descrito en los antecedentes citados y de conformidad con lo manifestado por la ANI en comunicación con radicado No. 2019306394641 de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 484 8860 – www.ani.gov.co, NIT. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

15 de noviembre de 2019, el Concesionario ha estado habilitado para desarrollar las actividades de Gestión Predial, Social y Ambiental del alcance precisado en dicha comunicación.

ii. El Concesionario declara que está de acuerdo con los alcances definidos para la Unidad Funcional 1, y que por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

iii. A partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario adelantará la elaboración de los Estudios y Diseños fase III de las siguientes intervenciones:

1. Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000
2. Organización del sistema vial de los Accesos al Norte de Bogotá: Retornos a nivel en la Autopista Norte

2.1. Conexión entre las Unidades Funcionales 2, y 3:

(a) AUTOPISTA NORTE A LA ALTURA DE LA CALLE 245 VIA 45 A 04 PR1+700 (norte - norte).

(b) AUTOPISTA NORTE TRAMO 45 A 04 PR 3+850 (sur-Sur)

2.2. Conexiones entre Unidades Funcionales 1,2 y 4:

(a) RETORNO SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900

(b) RETORNO SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520.

3. Tres (3) Pasos Peatonales

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	1	Almaviva	Chia	5501	8+500	Autopista Norte
1	2	Campo Alegre	Sopó	5501	13+500	Autopista Norte
1	3	La Diana II	Tocancipá	5501	20+700	Autopista Norte

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la suscripción del presente Otrosí, las partes con fundamento en los Estudios y Diseños Fase III elaborados por el Concesionario, procederán a definir la incorporación de estas Intervenciones en el Contrato de Concesión; para lo cual previa emisión por parte de la Interventoría del Proyecto de la **NO OBJECCIÓN** sobre los Estudios y Diseños Fase III entregados por el Concesionario, se establecerá el presupuesto de las Intervenciones y los Estudios y Diseños de conformidad con los Análisis de Precios Unitarios actuales del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, correspondientes a la zona de ejecución de las obras.

Si dentro del término señalado en el párrafo anterior, no se ha emitido la No Objeción ha los Estudios y Diseños Fase III elaborados por el Concesionario, o no se ha logrado acuerdo para la incorporación de estas Intervenciones en el Contrato, el **CONCESIONARIO** será titular de los derechos de propiedad de los diseños presentados y renuncia a cualquier reclamación económica sobre los mismos.

iv. La Unidad Funcional No. 3 corresponde a la Carretera de los Andes de acuerdo con la alternativa contractual seleccionada por la ANI. En virtud del reconocimiento de la Existencia de un Evento eximente de Responsabilidad, a partir de la suscripción del presente Otrosí, el **CONCESIONARIO** adelantará la adquisición predial de las zonas de terreno requeridas para ejecutar esta Unidad Funcional, sobre las cuales el Municipio de Chía no adelantó ninguna gestión en cumplimiento de los términos del Convenio Interadministrativo 019 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el Capítulo IV, 4.5 (a) y (h) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 el cual quedará así:

"[...]4.5. Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

*El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$93.347.919.152.00) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:***

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	<u>Diecinueve Mil Quinientos Millones (\$19.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Novecientos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 3	<u>Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Un (\$4.777.865.491) Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Mil Doscientos Sesenta (1.260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 4	<u>Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Cuatro Millones Ciento cincuenta y Nueve mil trescientos cuarenta y siete (\$28.534.159.347) Pesos del Mes de Referencia</u>	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio. <u>De conformidad con los requerimientos de la Gestión Predial, garantizando en todo caso, que el Concesionario dará cumplimiento a lo previsto en el literal (c) de la sección 7.1 de la Parte General del Contrato, garantizando que exista en todo caso disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y las Compensaciones Económicas</u>
Aporte 5	<u>Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Cuatro Millones Ciento cincuenta y Nueve mil trescientos cuarenta y siete</u>	Mil seiscientos veinte (1.620) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

	<p><u>(\$28.534.159.347) Pesos del Mes de Referencia</u></p>	<p><u>De conformidad con los requerimientos de la Gestión Predial, garantizando en todo caso, que el Concesionario dará cumplimiento a lo previsto en el literal (c) de la sección 7.1 de la Parte General del Contrato, garantizando que exista en todo caso disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y las Compensaciones Económicas</u></p>
--	--	--

La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión. {...}"

PARAGRAFO PRIMERO: Cabe señalar que con la suscripción del presente Otrosí quedará por entendido que el Concesionario Accenorte S.A.S., asume bajo su cuenta y riesgo, el proceso de gestión y adquisición predial sobre la totalidad de predios o de las áreas prediales que se requieran para la ejecución de todas las Unidades Funcionales Proyecto Vial Accesos Norte a la ciudad de Bogotá D.C.

En concordancia con lo anterior el Concesionario deberá incluir dentro de su proceso de gestión y adquisición predial, todos los predios requeridos para la construcción de la Unidad Funcional 3 del Proyecto y cuya gestión predial no fue iniciada, desarrollada o culminada por parte del municipio de Chía, en el marco de las obligaciones establecidas y resultados obtenidos de la ejecución del Convenio interadministrativo No 019 de 2017 suscrito entre la ANI y el municipio de Chía, cumpliendo a cabalidad las obligaciones de naturaleza predial establecidas en el Contrato de Concesión No 001 de 2017, Apéndice Técnico 7- Gestión Predial, así como demás normativa y marco legal aplicable y vigente en dicha materia.

(h) Subcuenta Policía de Carreteras

El valor estimado de fondeo, se realizará de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Novecientos Setenta y Ocho Millones (\$978.000.000) de pesos del mes de referencia.	Dentro de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) días contados a partir de la fecha de inicio. Este aporte ya fue efectuado de manera anticipada por el concesionario, el 1 de marzo de 2018, dentro de los trescientos veintiocho (328) días contados a partir de la fecha de inicio
Aporte Adicional	<u>Setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y ocho (\$746.470.588) Pesos del Mes de Referencia.</u>	Dentro de los mil noventa (1.090) días contados a partir de la fecha de inicio.
Aporte Anual	<u>Setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y ocho (\$746.470.588) Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del contrato, contados a partir de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) días desde la fecha de inicio.</u>

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR el Capítulo V, Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

"(...)

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio de ejecución de la Fase de Construcción.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

En el caso de la Unidad Funcional 4, el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en la sección 3.5 del presente Contrato Parte Especial.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	60 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	24 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	32 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción*
4	Fecha efectiva de la entrega de la infraestructura por parte de la ANI

* A partir de la suscripción de este Otrosí, el Periodo Especial será determinado en 10 meses, transcurridos los cuales volverá a correr el plazo faltante de Fase de Construcción de la Unidad Funcional 3.

Para los efectos anteriores el valor de las obras y todos sus costos asociados en la Unidad Funcional 1, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 1		
CAPEX	\$181.050.208.343	Ciento ochenta y un mil cincuenta millones doscientos ocho mil trescientos cuarenta y tres Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$15.026.033.173	Quince mil veintiseis millones treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el Capítulo II, Sección 2.1. Descripción del proyecto (c (ii, iv, vi); Sección 2.4 (a) Unidades Funcionales del proyecto Tabla 5; Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales (b) Tabla 6 y Tabla 7, Tabla 11, Sección 3.5 Pasos peatonales a desnivel Tabla 12 del Apéndice Técnico 1; las cuales quedarán así:

Descripción: (c) Las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:

- Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros.
- Adecuación, ampliación del Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico en sentido norte.
- Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica.
- Operación y Mantenimiento
- ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III para la Construcción de:
 - i. Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000.
 - ii. Dos Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3:
 - NORTE – NORTE CALLE 245 ruta 45A04 PR 1+700
 - y SUR – SUR Ruta 45A04 PR 3+850
 - iii. Retornos SABANA 1 y SABANA 2:
 - RETORNOS SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, permitiendo a los vehículos que vienen del Municipio de Chía, retornar a la Clínica de la Sabana.
 - RETORNOS SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520 que vienen por la Autopista Norte para que tomen la Carrera Séptima, como ingreso alternativo a la ciudad de Bogotá
 - iv. TRES (3) Pasos Peadonales a desnivel.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	1	Almaviva	Chía	5501	8+500	Autopista Norte
1	2	Campo Alegre	Sopó	5501	13+500	Autopista Norte
1	3	La Diana II	Tocancipa	5501	20+700	Autopista Norte

2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá, por los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7, además de la construcción de la Variante de Chía denominada Carretera de los Andes. El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 5 – Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica	Elaboración de Estudios y Diseños Fase III para la Construcción de: (i) Intersección en la Carrera 7 a la altura de la Calle 245, en doble Calzada en el PR2+000. (ii) Retornos para empalmes de las Unidades Funcionales 2 Y 3: NORTE – NORTE CALLE 245 vía 45A04 PR 1+700 y SUR – SUR Tramo 45A04 PR 3+850.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

						(iii) Conexiones entre Unidades Funcionales 1, 2, y 4: Retorno SABANA 1 Tramo 45A04 PR 5+900, Retorno SABANA 2, Tramo 45A04 PR 6+520. (iv) TRES (3) Pasos Peatonales
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	Construcción Cicloruta y Andén
UF 3	<u>Variante Chía denominada carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección Devi/Sob</u>	<u>Autopista Norte-Sector Peaje Andes</u>	3.4	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.</u>	<u>Variante Chía Construcción de Via Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</u>
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		

2.5 Alcance de las Unidades Funcionales

(b) A continuación, se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas – según corresponda a cada una – con las cuales debe cumplir el Proyecto.

Tabla 6 - Unidades Funcionales 1 a 4

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)[1]	Intervención prevista	Obras Principales a Ejecutar
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros Adecuación y ampliación Peaje Fusca a sistema de Recaudo Electrónico sentido norte. Dos retornos a nivel: (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica Operación y Mantenimiento.	Construcción de Pasos Peatonales y 2 Retornos a nivel : (i) Fusca (ii) Conexión con la vía a Olímpica
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro. La Construcción de Cicloruta y Andén / Operación y Mantenimiento.	Construcción de Puentes Peatonales, Ajuste de 2 retornos Revestimiento del Vallado en el separador central.
UF 3	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección DeviSob</u>	<u>Autopista Norte- Sector Peaje Andes</u>	<u>3.4.</u>	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.</u>	<u>Construcción de 2 Puentes sobre el Río Bogotá, Intersección a desnivel sector Humero</u>
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35		
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8		



LEC

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI-Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Tabla 7 – UF 1 a 4: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

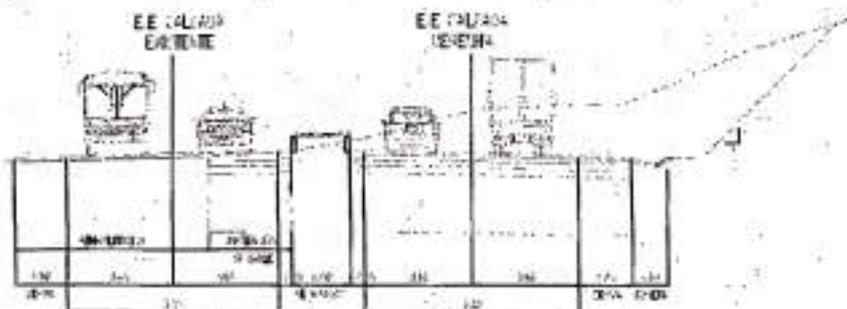
Unidad Funcional Integral (UF)	UF1	UF2	UF3	UF4		
				RUTA 5501	RUTA 45 A04	45 ACN04
Longitud de Referencia (Km)	4.91	4.18	<u>3.4</u>	19.00	24.35	5.8
Número de Calzadas mínimos (un)	2	2	2	2	2	2
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	5 la Calzada Occidental, Calzada Oriental 5 desde la Calle 245 hasta el peaje y 4 desde el Peaje hasta el fin de la unidad funcional	2	3	2	2
Sentido de carriles (unidireccional)	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65
Ancho de calzada mínimo (m)	7,30	18.25 - 14.6	7,30	7,30	7,30	7,30
Ancho de berma mínimo (m)	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	<u>0.8 Interior/ 1.8 Exterior</u>	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior
Tipo de Berma	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)	Ext – Int (para cada calzada)
Cumplimiento de Dimensiones de Ley 105 de 1993 (SI / No)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Funcionalidad (Primaria-Secundaria)	Primaria	Primaria	=	Primaria	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible
Velocidad de diseño mínimo (Km/h)	60	Existente	<u>60</u>	Existente	Existente	Existente
Radio mínimo (m)	120	Existente	<u>112</u>	Existente	Existente	Existente
Pendiente máxima (%)	6%	Existente	6%	Existente	Existente	Existente

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km)	58%	Existente	<u>25%</u>	Existente	Existente	Existente
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	0,00.	Existente	<u>0,4%</u>	Existente	Existente	Existente
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	0%	Existente	<u>3%</u>	Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de separador central (m)	2.0	4,00	2	4.00 m desde la Calle 245 hasta La Caro, desde La Caro hasta Zipaquirá Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de derecho de vía (m)	32	Existente	<u>40*</u>	Existente	Existente	Existente
Iluminación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

* Según Diseño Geométrico entregado por el Concesionario, no objetado por la Interventoría y revisado por el Municipio de Chía -Plan de Ordenamiento Territorial -POT- Artículo 120.

(1) En la UF1 las excepciones a la Velocidad de Diseño en un 58% se debe a distancias de entre tangencia.



SECCIÓN TÍPICA DOBLE CALZADA CARRERA SÉPTIMA

(a) Sección Típica de la Unidad Funcional 1

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

3.5. Pasos peatonales a desnivel

A continuación, se indica el listado de los pasos peatonales a desnivel que el Concesionario deberá implementar durante la Fase de Construcción. Estos pasos peatonales a desnivel deben permitir la circulación simultánea tanto de peatones, como de vehículos.

Tabla 12- UF1 A UF4- Pasos peatonales Propuestos

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observaciones
1	1		Chía	5501	2+900	
1	2	Colegio Rochester	Chía	5501	3+400	
1	3	El Pórtico	Chía	5501	4+400	
1	4	Aposentos	Sopó	5501	18+000	
1	5	Olimpica	Chía	5501	5+400	
1	6	La Caro	Chía	5501	6+600	
2	7	La Bascula	Chía	45A-04	2+300	
2	8	Cuernavaca	Chía	45A-04	3+000	
2	9	Taller Cinco	Chía	45A-04	3+900	
2	10	Uni Bosque - UNICOC	Chía	45A-04	4+500	
2	11	Olimpica	Chía	45A-04	5+150	
1	12	Instituto Caro - y Cuervo y Pricemart	Chía	5501	10+500	
1	13	La Ladrillera	Chía	5501	11+900	
1	14	Tinjacá - Yerbabuena	Sopó	5501	12+400	
3	15	La Diana	Sopó	5501	20+700	
3	16	UMB- Homecenter	Cajica	45A-04	10+800	
3	17	Universidad de Cundinamarca	Chía	45A-04	8+600	

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR el Capítulo I "Definiciones", numeral 1 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 el cual quedará así:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

1. Cesión Especial de Retribución: significa la figura especial de cesión de los derechos económicos o de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIONAR el Capítulo I "Definiciones", numeral 4 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 así:

(viii) Una subcuenta dentro de la Cuenta Proyecto del Patrimonio autónomo principal constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de que trata la sección 1.119 de la Parte General del Contrato de Concesión. Mediante dicha subcuenta se administrarán los recursos derivados de la Retribución para efectos de reservar y servir la deuda del Proyecto en los términos que sean acordados con los Prestamistas. Esta subcuenta no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR el Capítulo I "Definiciones", numeral 5 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedara así:

5." Monto cedido": significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial, el monto de la Retribución y de la Compensación Especial, y de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional, que será cedido por solicitud del Concesionario.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICAR el Capítulo I "Definiciones", numeral 6 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedara así:

6."Solicitud de Cesión Especial de la Retribución": significa el documento que, en relación con los derechos económicos o los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, y Compensación por riesgo cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICAR el Capítulo I "Definiciones", numeral 7 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

7. "Suma Máxima de Cesión": significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución y la Compensación Especial, Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en la Sección 2.1 del Presente Apéndice o; (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, Compensación por Riesgo cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial, y Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICAR el Capítulo II "Términos de la Cesión Especial", numeral 2.2 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y la Compensación Especial, y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos económicos o los flujos del Concesionario (el "Cesionario") sobre la Retribución y de la Compensación Especial, y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable de una Unidad Funcional en particular, deberá tener la calidad de Cesionario Aceptable:

(ii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución Vigentes en relación con la misma Unidad Funcional; y

(iii) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión.

(iv) En caso de que se ceda la Retribución y la Compensación Especial, y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, en su totalidad (100%), se deberá tener en cuenta que: a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; y b) el



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Concesionario deberá priorizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto en la estructura del financiamiento que se acuerde con los Prestamistas.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICAR el Capítulo II "Términos de la Cesión Especial", numeral 2.3.2 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable: (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos o de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial y la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; e (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y de la Compensación Especial, y la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional, se traslade al Cesionario, la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido.

En todo caso el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del proyecto durante la vigencia del contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de las Retribuciones a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICAR el Capítulo II "Términos de la Cesión Especial", numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En relación con la Certificación de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o,

(ii) De manera general, hasta la terminación de la Etapa de Liquidación en el caso de la terminación anticipada del Contrato.

(iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los prestamistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las Partes de común acuerdo y por no corresponder a la estructura del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP- de Iniciativa Privada 001 de 2017, se elimina el numeral 2.4. del Apéndice Financiero 2 - Efectos de la Diferencia de Recaudo y Reconocimiento del saldo faltante por VPIP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICAR el Capítulo II "Términos de la Cesión Especial", numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el cual quedará así:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deban ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas pendientes de pago de la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2. del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICAR el Anexo AF 2.1 (FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en los términos del Anexo 1 del presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICAR el Anexo AF 2.2 (FORMATO CERTIFICACIÓN DE CESIÓN) del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 en los términos del Anexo 2 del presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICAR las Secciones 4.17 y Sección 7.1 (e), (f) (g) y (h), de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, así:

"Sección 4.17. Procedimiento de verificación

(a) Verificación de las Unidades Funcionales:

- (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 2, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
- (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4, la respectiva Unidad Funcional deberá cumplir con los valores

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4.

(iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con: (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría para otorgar este Plazo de Cura verificarán que:

- (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.
- (3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

a lo señalado en la Parte Especial, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Compondedor para que dirima la controversia.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 4.17(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.17(d) de esta Parte General.

Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de: (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General– y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.

Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor, para que dirima la controversia.

(vi) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.17(a)(ii), cuando:

(1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y demás obligaciones de este Contrato,
o

(2) Si las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional, cumplen con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1, en este caso se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.

(vii) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.17(a)(ii) anterior, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato.

(viii) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2) el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Retención de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad con lo establecido en la Parte Especial, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Compondor. Se excluye de esta Sección la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) o la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha Unidad Funcional y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, las cuales se regularán conforme a las siguientes Secciones.

- (ix) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y salvo por los Predios afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes, el Concesionario no ha cumplido con la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios, en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes o Fuerzas Mayores, se seguirá con lo previsto en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) de esta Parte General.
- (x) Los efectos generados de la aplicación de las Secciones 4.17(a)(viii) y 4.17(a)(ix) precedentes, no son excluyentes y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concomitante. En ese orden de ideas al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 4.17(a)(viii) se deducirán de la Retribución retenida los valores correspondientes a la aplicación del Índice de Cumplimiento Predial previsto en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) de esta Parte General. Esta deducción no se tendrá en cuenta para efectos del Límite de Deducciones contemplados en la Parte Especial.
- (xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(v) anterior, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se causarán las Multas que correspondan por su incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución conforme al presente Contrato.

(b) Terminación de la Fase de Construcción:

- (i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional que sea ejecutada por el Concesionario.
- (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

(c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.

- (i) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.

(d) Alcance de la verificación.

- (i) La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional-, el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

la Retribución por Unidad Funcional -o de la Compensación Especial-, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.

- (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional respecto de la Compensación Especial y solo en relación con las Intervenciones recibidas en la citada Acta de Terminación Parcial.
- (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

Sección 7.1 (e), (f) (g) y (h) Generalidades de la Gestión Predial

(e) Una vez suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, o las solicitudes de Cesión de Predios o la Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos que no se encuentran en tramos afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor, deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional. Si vencido dicho plazo el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios, de los Predios que no se encuentren en tramos afectados por el Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se aplicará el siguiente procedimiento:

- (i) Se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial a la Compensación Especial por Unidad Funcional en cada periodo de pago de la Compensación Especial hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - POfertados_h^u - PCesión_h^u - Padjudicación_h^u) * SMMLV_h$$

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

$DICP_h^u$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Compensación Especial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$POfertados_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$PCesión_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$Padjudicación_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h , expresado en pesos corrientes.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(e)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor para cada Unidad Funcional, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial. Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la presente Sección, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional se Retendrá parcialmente el pago de la Compensación Especial hasta tanto dichas obligaciones se cumplan, siguiendo las reglas señaladas en la Sección 7.1(g) de esta Parte General.

(f) Una vez suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, salvo los tramos afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad o cobijados bajo lo establecido en la Sección 4.7 de la Parte General, los cuales se registrarán en plazo de acuerdo con el Periodo Especial, o tendrán derecho a extensión de plazo en el caso de la Sección 4.7 de la Parte General. Si vencido dicho plazo o el Periodo Especial en los casos de Eventos Eximente de Responsabilidad, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para dicha Unidad Funcional, se aplicará el siguiente procedimiento:

- (i) Se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial a la Retribución por Unidad Funcional en cada periodo de pago de Retribución hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - POfertados_h^u - PCesión_h^u - Padjudicación_h^u) * SMMLV_h$$

$DICP_h^u$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$POfertados_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$PCesión_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$Padjudicación_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h , expresado en pesos corrientes.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(f)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para cada Unidad Funcional, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de estos doce (12) Meses el Concesionario podrá adelantar la adquisición Predial de la totalidad de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 7.1(f)(ii) de esta Parte General.

Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la presente Sección, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, salvo por los Predios o tramos afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se retendrá parcialmente el pago de la Retribución hasta tanto dichas obligaciones se cumplan, siguiendo las reglas señaladas en la Sección 7.1(h) de esta Parte General.

- (ii) A partir del vencimiento de los doce (12) Meses señalados en la Sección 7.1(f)(i) anterior, el Concesionario deberá acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional.

Por consiguiente, vencido este término sin que el Concesionario acredite la adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la respectiva Unidad Funcional hasta doce (12) Meses, que se calculará así:

$$DICP_h^u = (P_{Requeridos}_h^u - P_{Adquiridos}_h^u - PE1_h^u - PE2_h^u - PE3_h^u) * 2 * SMMLV_h$$

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$Padquiridos_h^u$	Número de Predios Adquiridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor en la Unidad Funcional u hasta el mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE1_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 1, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE2_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 2, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE3_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 3, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

	por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
SMMLV _h	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el periodo de cálculo de la Retribución, expresado en pesos corrientes.
U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

En el evento en que el Concesionario durante el plazo de doce (12) Meses previsto en la presente Sección 7.1(f)(ii) acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, pero no logre acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se comenzará a aplicar la Deducción por Índice de Cumplimiento Predial descrita en la presente Sección hasta máximo el Mes veinticuatro (24) contado desde el vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(viii) de esta Parte General.

En relación con los Predios que se encuentran incursos en el proceso de expropiación judicial, en caso de que el juez llegase a decretar el desistimiento tácito del proceso, el Predio afectado por tal decisión volverá a ser objeto de la fórmula de Deducción y/o Retención, según corresponda, y a éste le será aplicable retroactivamente la Deducción de la que trata la presente Sección 7.1(f)(ii). Para efectos de determinar el valor de esta Deducción, se contabilizarán los Meses transcurridos desde que la ANI profiera la resolución de expropiación hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito. El total de Meses resultante se multiplicará por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV_h). El valor que resulte de lo anterior será objeto de Deducción de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional en el Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que la providencia por la cual se decretó el desistimiento tácito ha quedado en firme.

Adicionalmente, en el evento en que los Meses transcurridos desde la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del Predio hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

decreta el desistimiento tácito superen los veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(viii) de esta Parte General, la ANI aplicará de manera inmediata la Retención de la que trata la Sección 7.1(g)(iii) siguiente.

(g) La ANI aplicará la Retención de manera parcial y durante el tiempo en que persista el incumplimiento a la Compensación Especial o la Retribución, según corresponda de la respectiva Unidad Funcional, afectada por el Índice de Cumplimiento –después de aplicado el Índice de Cumplimiento Predial– si se presenta alguno de los supuestos de las Secciones 7.1(g)(i), 7.1(g)(ii) o 7.1(g)(iii) siguientes. Dicha Retención solo será en el porcentaje de Retención de la Compensación Especial o de la Retribución según corresponda y para cada periodo de cálculo siguiente mientras persista el incumplimiento, cuando:

- (i) El Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(e)(i) anterior, o
- (ii) El Concesionario no acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(f)(i) anterior, o
- (iii) Transcurridos veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(viii) de esta Parte General, sin que el Concesionario demuestre la adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional se aplicará de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, el porcentaje señalado a continuación, salvo por los Predios o los tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en las Secciones 7.1(g)(i) o 7.1(g)(ii) anteriores se aplicará la siguiente tabla:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios) Requerido(s) Solicitud de Gestión o Adjudicación de Predios en la UF.	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF.
Del 0% al 20%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	16%
Superior a 60%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en las Secciones 7.1(g)(i) o 7.1(g)(ii) anteriores se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios) Requerido(s) Solicitud de Gestión o Adjudicación de Predios en la UF.	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF.
Hasta el 60%	6%
Superior al 60%	10%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(g)(iii) anterior se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF.	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año.	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año.	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos.
Del 0% al 20%	3%	5%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	5%	8%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	8%	12%	16%
Superior a 60%	10%	15%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(g)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Hasta el 60%	3%	5%	6%
Superior al 60%	5%	8%	10%

Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las condiciones previstas en la Parte Especial.

El porcentaje de Predios Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) o la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios o Predios Faltantes de la Unidad Funcional se calculará de la siguiente manera:

- (1) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(i) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios en cada Unidad Funcional, excluyendo los tramos y Predios afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad, o Fuerza Mayor, reconocidos por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (2) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(ii) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los tramos y Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, reconocidos por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (3) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(iii) anterior, dividiendo el número de Predios Adquiridos sobre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional excluyendo los tramos y Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Los valores Retenidos serán entregados al Concesionario periódicamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en la que la Interventoría verifique que el Concesionario haya acreditado el avance en la adquisición de los Predios Requeridos, sin incluir rendimientos financieros, en la proporción de avance del porcentaje (%) de Predios Faltantes en la Unidad Funcional. Una vez se demuestre que no hay porcentaje (%) pendiente en los eventos (1) (2) o (3) anteriores, la totalidad de los valores retenidos por cada Unidad Funcional sin incluir rendimientos financieros se entregará al Concesionario a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la verificación respectiva.

Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención, así como los montos que sean objeto de Deducción en aplicación de las fórmulas descritas en las Secciones 7.1(e) y 7.1(f) anteriores, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(h) Para efectos de claridad, para el caso de Predios o Tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o cobijados por Períodos de Exclusión, los plazos establecidos en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) anteriores para que el Concesionario acredite el cumplimiento de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios, Adjudicación de Predios o la adquisición de cada Predio Requerido, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, serán exigibles al Concesionario a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación respectiva (según haya sido ampliado por el Período Especial o el Período de Exclusión correspondiente), una vez superado el Período Especial o el Período de Exclusión, de manera autónoma para cada Predio o tramo cobijado por Evento Eximente de Responsabilidad o Período de Exclusión.

Vigencia y régimen de transición

Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión modificadas aplicarán de manera inmediata y con plenos efectos a partir de la suscripción del presente Otrosí, incluso respecto de aquellas Unidades Funcionales que, a la fecha, a pesar de no cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, cuentan con Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. En los eventos enunciados, el plazo de ciento ochenta (180) Días señalado para los casos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii), 4.17(a)(ix) y 4.17(a)(xi) se empezará a contar desde el Día siguiente a la fecha de suscripción del Otrosí, por lo que los plazos y efectos respectivos subsiguientes en cada caso aplicarán desde dicha fecha.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICAR la Sección 4.3. (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, el cual quedará así:

(b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h - \text{DICP}_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
(...)	(...)
DICP_h^u	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las Partes declaran que se efectuaron los correspondientes ejercicios respecto de los efectos financieros generados por razón de los cambios adoptados por el presente Otrosí y declaran que dichos efectos corresponden a un riesgo aceptado y asumido por el Concesionario.

En ese sentido, el Concesionario manifiesta clara y expresamente que se obliga a no formular reclamaciones o demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones por vía directa o por cualquiera otra reclamación, en relación con los acuerdos contenidos en el presente Otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las Cláusulas y condiciones de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, sus Apéndices Técnicos, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario, como por la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017. Por tanto,

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

se mantiene la misma asignación de riesgos prevista en la Sección Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los 1 de julio de 2020.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura;

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el Concesionario,

OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal
SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

Proyectó Aspectos Técnicos:
Aprobó Aspectos Técnicos: :
Proyectó aspectos jurídicos:
Revisó aspectos jurídicos:

Katherin Alonso Gaona - Líder equipo de apoyo a la supervisión, VGC
Gabriel Fernando Ballesteros Castillo - Gerente de Proyectos Carreteros 2
Viviana Lucía Rodríguez Blanco, Abogada Apoyo, VI
José Román Pacheco Gallego, Gerente de Proyectos G2 09 VJ
Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico

Proyectó aspectos financieros:
Aprobó aspectos financieros:
Proyectó aspectos de riesgos:
Aprobó aspectos de riesgos:

Silvia Margarita Cediel, Apoyo financiero a la supervisión, VGC
Andrés Augusto Becerra Moscoso, Gerente financiero VGC

Proyectó aspectos Técnico-Prediales:
Aprobó aspectos Técnico-Prediales:
Proyectó aspectos Jurídico-prediales:
Aprobó aspectos Jurídico-prediales:
Proyectó aspectos sociales :
Aprobó aspectos sociales:

María Fernanda Rueda, Apoyo Riesgos, VPRE
Catalina del Pilar Martínez Carrillo, Gerente de Proyectos, GIT de Riesgos, VPRE.
Henry Forwar Borda Perez, Apoyo Técnico Predial, VPRE
Xiomara Patricia Juris Jimenez, Gerente de Proyectos, GIT Técnico Predial, VPRE
Leila Martínez Mora, Apoyo Jurídico Predial, VPRE
Rafael Díaz-Granados Amarís, Gerente de Proyectos, GIT Jurídico Predial, VPRE
Alexandra Oviedo Martínez, Apoyo social, VPRE
Maola Barrios Arrieta, Gerente de Proyectos, GIT Social, VPRE.
Diego Alejandro Morales Silva - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

ANEXO AF2.1.

FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

[Ciudad], [fecha]

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Atención [INSERTAR]
Supervisor(a) ANI
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]
ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución – Unidad Funcional
[INSERTAR]

Respetado (a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del CAPITULO II del Apéndice Financiero 2:
Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato"), le
solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial se refiere a la Unidad Funcional [INSERTAR], tal y como la misma se encuentra definida en el Contrato.
2. Monto de la Cesión: El monto total de los derechos económicos o los flujos derivados de la Retribución, de la Compensación Especial y la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, que se cederán a favor del Cesionario equivale a [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia; o el cien por ciento (100%) de la Retribución de la Unidad Funcional, de la Compensación Especial y la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral (iv) del numeral 2.2 del Apéndice Financiero 2.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

3. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación al Monto Cedido de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, sin sobrepasar mensualmente (i) la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución de la Unidad Funcional, de la Compensación Especial y la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral (iv) de numeral 2.2 del Apéndice Financiero 2.
4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, de la Compensación Especial y la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS]; a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios. En el caso de que la cesión sea sobre el cien por ciento (100%) de la Retribución, de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, no aplicara este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR] , que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 del Contrato.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 : Cesión Especial de Retribución del Contrato, la Cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son mas de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (ii) En caso de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los prestamistas.

7. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato, se destinarán de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.
8. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

La presente Solicitud de Cesión Especial Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR].

(ii) La sumatoria del monto de los derechos económicos o los flujos derivados de la Retribución, de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y de los montos de los derechos económicos o los flujos de la Retribución, de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con la Unidad Funcional [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.

(iii) No existe mas de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la Unidad Funcional [INSERTAR]. Esta consideración no aplica

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.

(iv) El monto incluido en el CAPITULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, la Fiduciaria transfiera los respectivos recursos al Cesionario, a la subcuenta que se destine para tal fin de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo del Proyecto hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicara para todos los traslados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, hasta la terminación de la autorización de Cesión Especial de Retribución sobre dicha Unidad Funcional.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato y/o en el Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Anexos: [INCLUIR ANEXOS DE SER NECESARIO]

c.c Señores, [INSERTAR FIDUCIARIA], [INSERTAR NOMBRE], [INSERTAR CARGO]

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Anexo No. 2 AL OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 de 2017- APÉNDICE
FINANCIERO 2

**ANEXO AF.2.2
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN**

[Ciudad] [Fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCION]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCION]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial. Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial – Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetados (as) [INSERTAR]:

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") el [INSERTAR] bajo el radicado [INSERTAR].

Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] ("el Contrato"), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en el Apendice Financiero 2 del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda [parcialmente/totalmente] a favor del Cesionario los derechos económicos o los flujos derivados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable.
2. El monto total de la Cesión de los derechos económicos o flujos de la Retribución de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, que se autoriza mediante el presente documento se limita al cien por ciento (100%) de los Derechos Económicos o de la Retribución de la Unidad Funcional, de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, hasta un monto de [INSERTAR] (el "Monto de la Cesión).
3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de las Retribuciones de la Unidad Funcional [INSERTAR], de la Compensación Especial y de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable, de los recursos disponibles para dicho traslado, la Fiduciaria transfiera los respectivos recursos al Cesionario, a la subcuenta que se destine para tal fin de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo del Proyecto hasta completar el Monto de la Cesión.
4. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son mas de uno, alcanzaron el Monto Cedido;
 - (ii) En caso de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

5. La autorización emitida por medio de la presente Certificación de Cesión estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.
6. Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones indicadas en el documento de Solicitud de Cesión Especial de la Referencia, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.
7. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de procurar la totalidad de los recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo, garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento en la estructura de financiación del Proyecto, durante la vigencia del Contrato y hasta la suscripción del Acta de Reversión.



Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura.

q

LEG